



Resolución No. CSJCOR24-534

Montería, 16 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00291-00

Solicitante: Sr. José del Pidio Domico Domico

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

Funcionario Judicial: Dr. Héctor De La Cruz Vitar

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-464-40-89-001-2022-00299

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 16 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 08 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 09 de julio de 2024, el señor José del Pidio Domico Domico, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Asficoop contra José Del Pidio Domico Domico, radicado bajo el No. 23-464-40-89-001-2022-00299.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Mediante auto del 2 de febrero de 2024, se ordenó la terminación del proceso 23464408900120220029900, en la que fungía como demandado, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre mi salario en la terminación se solicitó se entregara a la parte demandante los títulos consignados hasta el mes de diciembre de 2023, y los títulos que fueran consignados a mi como parte demandada, el 31 de mayo de 2024, en vista de que el juzgado no me había autorizado los depósitos, procedí a presentar solicitud de entrega de depósitos, sin embargo, a la fecha no me han cancelados los depósitos judiciales que fueron consignados en los meses de enero y febrero de la presente anualidad, a mi persona, en los términos de la terminación.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-291 del 10 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto a la

gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (10/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de julio de 2024, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Atendiendo a lo requerido en el oficio número CSJCOO24-995 remitido por su despacho, donde se solicita informe dentro de la vigilancia judicial administrativa radicado 23-001-11- 01-002-2024-00291-00, se da respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

El usuario informa que el proceso de radicado 23464408900120220029900, donde figura como demandado, se dio por terminado y se encuentran pendiente de ser atendida solicitud de devolución de títulos.

En orden de lo anterior, se informa que los depósitos judiciales pendientes en favor del señor José Domicó Domicó, como demandado en el proceso referido, ya le fueron autorizados y es a él, al que le corresponde acudir al Banco Agrario S.A., a realizar el cobro. Imagen parcial DJ04:

Fecha: 11/07/2024 Oficio No.: 2024000756 REP Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 23464408900120220029900		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MOMIL (CORDOBA)		
Apreciados Señores: Demandado: DOMICO DOMICO JOSE DEL PIDIO CEDULA 1003082279 Demandante: COOPERATIVA AGFICOOP NIT 9014545427		
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/07/2024, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 1003082279 JOSE DEL PIDIO DOMICO DOMICO		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
04/03/2024	42750000018579	\$901,403.00
09/02/2024	42750000018330	\$927,831.00
28/06/2024	42750000019942	\$5,669.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1,834,903.00
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		

»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor José del Pidio Domico Domico, se deduce que su inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentada el 31 de mayo de 2024.

Al respecto, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, le informó a esta Seccional que los depósitos judiciales por el peticionario ya fueron autorizados.

Como prueba de lo señalado, inserta imagen de la autorización antedicha, en la que se puede visualizar que la entrega fue ordenada en providencia del 11 de julio de 2024, como se puede ver a continuación:

Fecha: 11/07/2024 Oficio No.: 2024000754 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 23454405900120220029900		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MOMIL (CORDOBA)		
Apreciados Señores: Demandado: DOMICO DOMICO JOSE DEL PIDIO CEDULA 1003082279 Demandante: COOPERATIVA ASFICOOP NIT 9014545427		
DIVASE pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/07/2024, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 1003082279 JOSE DEL PIDIO DOMICO DOMICO		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
04/03/2024	427500000018579	\$901,403.00
09/02/2024	427500000018330	\$927,831.00
28/06/2024	427500000019942	\$5,669.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1,834,903.00
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA		

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el usuario por medio de providencia del 11 de julio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Con relación al tiempo de respuesta, se evidencia que la presunta demora en la tramitación de lo solicitado no es atribuible a la negligencia o falta de compromiso del funcionario judicial. Esta situación se pudo originar en los cambios de jueces ocurridos el 8 de febrero y el 1 de abril de 2024, así como al cambio de secretario el 23 de abril de 2024, por lo que les ha correspondido establecer nuevas dinámicas de trabajo y asumir el conocimiento de los asuntos del juzgado durante esos períodos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

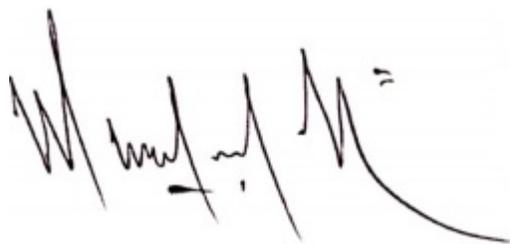
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Asficoop contra José Del Pidio Domico Domico, radicado bajo el No. 23-464-40-89-001-2022-00299.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00291-00, presentada presentado por el señor José del Pidio Domico Domico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar por ese mismo medio al señor José del Pidio Domico Domico, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl